



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde el Personero Municipal actuando en calidad de garante de los derechos de la demandada Beatriz Eugenia Marmolejo Villanueva allega solicitud de amparo de pobreza, donde manifiesta que aquella es una persona de avanzada edad y que no cuenta con los medios económicos para su propia subsistencia, lo que le impide contratar a un profesional del derecho para que ejerza su representación en este proceso; petición que hace bajo la gravedad de juramento. Sírvase disponer.

Obando, Valle, mayo 03 de 2022

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario

Obando, Valle del Cauca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Resuelve solicitud amparo pobreza  
Auto No. 325  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Flor Ángela Restrepo Jaramillo  
Demandado: Beatriz Eugenia Marmolejo Villanueva  
Radicación: 2022-00015-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y de acuerdo a la solicitud que realiza el Personero Municipal en representación de la demandada Beatriz Eugenia Marmolejo Villanueva, el juzgado de acuerdo a lo reglado en el artículo 151 del C.G. del P y siguientes; encuentra procedente la petición, en consecuencia, designará a la demandada apoderado judicial conforme las reglas

del numeral 7° del artículo 48 ibídem, y el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el designado acepte el encargo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada Beatriz Eugenia Marmolejo Villanueva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del C.G del P.

**SEGUNDO:** Se designa como apoderada judicial de la demandada, a la abogada Gloria Angélica Quiroga Rosero ([quirogarosergloriaangelica@gmail.com](mailto:quirogarosergloriaangelica@gmail.com)) quien es litigante habitual en este despacho, conforme las reglas del numeral 7° del artículo 48 ibídem, y **el término para contestar la demanda se suspenderá** hasta cuando la designada acepte el encargo, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se presentó el 22 de abril de 2022.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No. 051  
El anterior auto se notifica Hoy Mayo 04 de 2022

*Juan Esteban Montañez Coy*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario